REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **DESPACHO COMISORIO No. 0001**
Radicado: **110014003016 2023 00440 00**
Origen: **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] se dispone:

1.-SEÑALAR las **(3:00 p.m.),** del **(23)** de **(AGOSTO)** de **(2024)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 27 Bis Sur 14-63, CL 27 Bis S 14-63 (Dirección Catastral) y/o CL 27 BIS SUR 12H 45 (Dirección Catastral) de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-83415.

Conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la diligencia programada se adelantará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se ordena que, por secretaría, se contacte de manera previa con el apoderado de la parte actora y el secuestre a fin de informarles sobre la utilización de la herramienta tecnológica en comento.

Adviértasele al extremo interesado y al secuestre que en la fecha y hora programada deberán encontrarse en el sitio de la diligencia, lugar desde donde se conectará a la audiencia virtual programada.

Adicionalmente, con miras a garantizar el cumplimiento de la comisión, se ordena elaborar el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

Aviso que deberá ser entregado por el interesado en la dirección del inmueble objeto de secuestro, para que el morador permita el ingreso, so pena de ordenar el ALLANAMIENTO del mismo previsto en el artículo 113 del C.G.P.

Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá -Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

El apoderado judicial interesado en la diligencia debe acreditar la entrega del aviso y oficio, con cinco (5) días de antelación al correo del juzgado para su verificación, **sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia**.

Se ordena a la parte interesada para que cinco (5) días antes a la diligencia aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50S-83415**, donde conste la medida de embargo.

[1] Dto pdf 17 exp dig.

2.- COMUNÍQUESE a la secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3e0ffb5db15971080ad907b79e559535cc7f008548fe3e214e34fda6357c62**
Documento generado en 16/02/2024 04:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica